



Radicación N°. 11001310503120170045900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante radicó incidente de desacato.

Por otro lado, se informa que por secretaría se desarchivó la acción de tutela tramitada bajo el radicado No. 11001310503120170045900

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la señora **ANA ELVIRA RUIZ BUITRAGO** allegó incidente de desacato en los siguientes términos:

Que se declare que la NUEVA EPS, en cabeza de su Gerente o Representante Legal incurrió en desacato.

Que la entidad accionada debe dar cumplimiento a la sentencia de la referencia, es decir, ordenar de inmediato MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA SILLA DE RUEDAS, CONCEPTO SOBRE EL ESTADO DEL SISTEMA ELECTRICO, CONCEPTO SOBRE LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR EL ESPALDAR DE LA SILLA POR UN ESPALDAR RIGIDO, ACOLCHADO Y CON APOYACABEZAS, PARA BRINDAR MEJOR POSICIONAMIENTO, ADELANTAR LA ZONA DE ENCLAJE DE APOYABRAZOS PARA QUE SEA MAYOR LA SUPERFICIE DE CONTACTO + PAQUETE INTEGRAL DE SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL MENSUAL EN CILINDROS O CONCENTRADOR CON PORTATIL PERMANENTE y demás ordenes médicas, lo que hará sin dilaciones ni excusas manidas e injustificadas.

Que la entidad debe comprometerse y obligarse de ahora en adelante a atender oportunamente las obligaciones impuestas en decisiones judiciales atendiendo de manera debida y eficaz las petencias de los afiliados sin demoras injustificadas.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se revisó el expediente radicado bajo la acción de tutela No. 11001310503120170045900, se evidenció que en dicha oportunidad la accionante había solicitado:

*"(...) **2. ORDENAR** a NUEVA EPS y/o SU REPRESENTANTE LEGAL que proceda dentro del término que su digno despacho disponga, a autorizar y suministrar en una fecha cierta de cumplimiento a la **SILLA DE RUEDAS ELÉCTRICA**, sin mas dilaciones injustificadas o tramites administrativos que pongan en peligro la salud y la vida.*

***3-. ORDENAR** a **NUEVA EPS** que garantice el tratamiento integral para la patología de **ARTROGRIPOSIS MÚLTIPLE CONGÉNITA**, en el que se incluyan las consultas, servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, terapéuticos, hospitalarios, insumos ortopédicos y demás servicios que a juicio del medico tratante sean necesarios para poder llevar una vida en condiciones de dignidad.*

***4-. ORDENAR** a **NUEVA EPS** que proceda dentro del término que su digno despacho disponga a que asuman el 100 % del valor de los gastos en todo tiempo, **exonerar y no cobrar** cuotas moderadoras (...)"*

Al respecto este estrado judicial en decisión del 01 de septiembre del 2017, tuteló los derechos fundamentales invocados por el accionante, en los siguientes términos:

*"(...) **ORDENAR** a la **NUEVA EPS**, que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este fallo, brinde un medico adscrito a la red de prestadores, con el fin de examinar y valorar al paciente para determinar la necesidad de la referida silla de ruedas electica. Si el galeno la prescribe, deberán realizarse todas las gestiones administrativas con el fin de evaluar la posibilidad de autorizar dicho insumo, teniendo en cuenta la discapacidad, salud y situación económica del accionante en aras de proteger su derecho a la vida en condiciones dignas. En el evento de autorizarse, deberá ser ministrada a la mayor brevedad en un lapso no superior a 15 días. (...)"*



Y en cuenta a la solicitud de servicio integral de salud "(...) Este Juzgado considera que no resulta procedente proferir una orden indeterminada respecto de los servicios de salud que no han sido prescritos por un profesional de la salud y que, en consecuencia, no han sido negados por la E.P.S (...)"

De lo anteriormente indicado, el claro para este Juzgado que no es posible tramitar el incidente de desacato, en los términos que fueron solicitados; en atención a que ninguna de las ordenes impuestas a la entidad accionada comprendía el mantenimiento de la silla de ruedas otorgada, ni el paquete integral de oxígeno; por tal motivo, el juzgado no puede predicar que existen un incumplimiento de la orden impuesta.

En tal sentido, considera el Despacho que dichas situaciones deben ventilarse en otra actuación constitucional.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el incidente de desacato en los términos propuestos por la accionante **ANA ELVIRA RUIZ BUITRAGO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante de la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

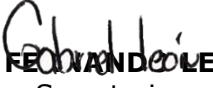
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de agosto del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
No. 127.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1117ecf2595f850a646d3597c8aa57313989a50a37698c70b8db54c26f00e9dd

Documento generado en 15/08/2023 08:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210002900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES allegó solicitud de radicación de pieza procesal.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la Doctora **AMALIA LOAIZA** allegó solicitud en los siguientes términos:

AMALIA LOAIZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254 y portador de la Tarjeta Profesional No. 384062 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia; conforme al poder de sustitución efectuado por **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, mayor, residenciada y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1075227003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera atenta me permito solicitar ante ustedes que se evidencie auto de terminación del proceso, pero se apeló la decisión, una vez se resuelva, por favor radicar la pieza procesal

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de la apoderada de **COLPENSIONES** la providencia del 31 de enero de 2023 del H. Superior, la cual fue cargada al expediente digital el 01 de junio de la presente anualidad, tal como se avizora a continuación:

 C2SegundaInstancia

1 de junio

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la subsanación de la contestación de la demanda, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: Dados los anteriores reconocimientos de personería jurídica, se dan por terminados los poderes reconocidos dentro del plenario de los abogados que representaban a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Esto, conforme al artículo 76 del C.G. del P.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada de **COLPENSIONES** la providencia del 31 de enero de 2023 del H. Superior.

[C2SegundaInstancia](#)

QUINTO: REGRÉSESE el expediente al archivo, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 127.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e04647a8dd99be9734170219273722d4b1beb1cfb70b3250463f163e29f805**

Documento generado en 15/08/2023 09:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210006300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la Doctora PAOLA ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ allegó la certificación bancaria del demandante en atención al requerimiento efectuado dentro del auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial señalado en el auto del 06 de julio del 2023 al demandante **HECTOR PARRA FAJARDO**; mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008569936 por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263)** a favor del demandante **HECTOR PARRA FAJARDO**, identificado con la C.C. No. 13.811.092; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 047269295 del Banco de Bogotá.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 127.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddeb4f15065580181be060bf2401cfc80f31a19c697cbf5d5cedbbb3172b2ce**

Documento generado en 15/08/2023 09:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210029200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta dada al oficio por COLPENSIONES.

[52RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

SEGUNDO: OFICIAR a la (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, (iii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y (iv) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** con la finalidad de que indiquen si la ejecutada **CLARA SANTAMARIA DE VARGAS (q.e.p.d.)**, identificada con la C.C. N° 20.025.500, se encontraba afiliada a estas entidades y, en caso afirmativo, expresen cuáles eran sus beneficiarios registrados, su número de documento de identificación, el tipo de documento, la dirección física y electrónica.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 127.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85883b52b3572d32932444c55e501f5914b7a52e79ea0a688bae9cd82730f1d7**

Documento generado en 15/08/2023 09:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210034900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de COLPENSIONES allegó renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la ejecutante para que indique a este despacho si se encuentra pendiente el cumplimiento de alguna obligación adicional, o si por el contrario, se cumple con el pago total.

Por secretaria, líbrese comunicación electrónica al correo mariomontanobayonaabogado@hotmail.com

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor **MARIO EDGAR MONTAÑO BAYONA** para que allegue al plenario certificación bancaria, junto con copia de documentos de identificación de la demandante, o de ser el apoderado el que reciba la suma de dinero consignada, deberá aportar además de los documentos indicados, poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros. Lo anterior, con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

Por secretaria, líbrese comunicación electrónica al correo mariomontanobayonaabogado@hotmail.com

TERCERO: Previo a resolver sobre la renuncia del poder presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, se le **REQUIERE** para que, allegue la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 127.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abe469bb5b547d775d63eec62157da66bfe9d1aec2f8a4e18d6043cf4cd457**

Documento generado en 15/08/2023 09:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220008700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente al pago efectuado por COLPENSIONES puesto en su conocimiento en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER NUEVAMENTE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada al oficio por **COLPENSIONES** en la cual informó el pago de las costas y agencias en derecho aprobadas dentro del presente trámite. Esto para que efectúe las manifestaciones que considere.

Por secretaría, líbrese comunicación electrónica a los correos laura.munoz652819@gmail.com y directora@laboralpension.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 127.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171f25026dd63f7afd16827b22fef4f362b8e81c19792c0700eed7a7532cc5**

Documento generado en 15/08/2023 09:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220011200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a dar trámite a la solicitud de desistimiento, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al Doctor **JORGE ENRIQUE RUIZ GONZALEZ** con la finalidad de que indique las razones por las cuales se solicita el mismo. Aunado a ello, allegue con destino al plenario poder debidamente conferido en el cual los ejecutantes **JAIME WILLIAM SERNA** y la **INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ** le proporcionen la facultad de desistir dentro del proceso ejecutivo de la referencia, 2022-112; esto como quiera que el poder obrante en la página 86 del archivo 000 de expediente digital, solo lo faculta para actuar dentro del proceso ordinario laboral 2014-326.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 127.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ccd57841235c77edc5f888975333aab28bde4d3ebefa0856ca07727ee2be0c**
Documento generado en 15/08/2023 09:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220019900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte incidentada allegó solicitud al requerimiento realizado, encontrándose pendiente de resolver respecto del recurso de reposición presentado en contra del auto que abrió incidente de desacato.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede; observa este estrado judicial que la H. Corte Constitucional en sentencia SU-034 del 2018, respecto de la finalidad del incidente de desacato, indicó que:

"(...) Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando el informe rendido por el doctor **ÁLVARO FERNANDO LEDESMA DULCE** en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Inpec; se hace necesario librar oficio con destino al **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ- COBOG**, con el fin de que le indique al juzgado el trámite adelantado con el fin de dar respuesta a la solicitud No. 2023ER0041586.

Para lo anterior, se le concede el término de 48 horas siguientes, para efectos de respuesta.

En igual sentido, se requerirá nuevamente al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, para que en el término de 48 horas, proceda a dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 17 de mayo del 2023, en el sentido de que certifique la información solicitada el 10 de abril del 2023, indicando *"(...) cuanto tiempo permaneció recluido el señor **NÉSTOR OSVALDO ÁVILA NOVOA C.C 4.264.333** en el Establecimiento Carcelario de la Picota Bogotá (...)"*; información que no resulta imposible de certificar a la entidad accionada; por lo que se les insta a que acaten la sentencia proferida, so pena de proceder a compulsar copias ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Para lo anterior, se le concede el término de 48 horas siguientes, para efectos de respuesta.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese oficio con destino al al **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ- COBOG**, con el fin de que le indique al juzgado el trámite adelantado con el fin de dar respuesta a la solicitud No. 2023ER0041586; la cual se transcribe a continuación:



Ver documento 2023ER0041586

Información General	
Tipo de Comunicado	Externas Recibidas
Tipo de Documento	DERECHOS DE PETICION ART 23 CN
Tiempo de respuesta	No aplica
Reserva de la Información	Público
Asunto/Referencia	SOLICITUD INFORMAR EL TIEMPO DE RECLUSION DEL SEÑOR NESTOR OSVALDO AVILA NOVA CC 4264333 EN EL ESTABLECIMIENTO LA PICOTA DE BOGOTA FIRMA WILLBER FABIAN VILLALOBOS BLANC (CC)
Número de Folios	7
Dependencia destino	COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ /AREA JURIDICA
Destinatario	FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
Destinatario original	HORACIO BUSTAMANTE REYES
Remitente	WILLBER FABIAN VILLALOBOS BLANC
Identificación	CC
E-mail	
Dirección	
Ubicación	
Teléfono	
Celular	
Empresa de Mensajería	
Número de guía	
Observaciones	SOLICITUD INFORMAR EL TIEMPO DE RECLUSION DEL SEÑOR NESTOR OSVALDO AVILA NOVA CC 4264333 EN EL ESTABLECIMIENTO LA PICOTA DE BOGOTA FIRMA WILLBER FABIAN VILLALOBOS BLANC (CC)

Para lo anterior, se le concede el término de 48 horas siguientes, para efectos de respuesta.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, para que en el término de 48 horas, proceda a dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 17 de mayo del 2023, en el sentido de que certifique la información solicitada el 10 de abril del 2023, indicando "(...) *cuanto tiempo permaneció recluso el señor **NÉSTOR OSVALDO ÁVILA NOVA C.C 4.264.333** en el Establecimiento Carcelario de la Picota Bogotá (...)*"; información que no resulta imposible de certificar a la entidad accionada; por lo que se les insta a que acaten la sentencia proferida, so pena de proceder a compulsar copias ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Para lo anterior, se le concede el término de 48 horas siguientes, para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de agosto del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
No. 127.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1306e2afb297f735820bc3bbbd4a80d719feda90d43d66f9ac89c3c6707e1731**

Documento generado en 15/08/2023 09:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220022800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 15 de agosto del 2023, no se va a llegar a cabo por solicitud de aplazamiento de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de garantizar el derecho de defensa de las partes, se accederá a la solicitud.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el 15 de agosto del 2023 a las 9:00 am.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), con el fin de continuar con la practica de la audiencia establecida en el articulo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de agosto del 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 127.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1be9de7fe13c85c37366c4a8b0d74b2da62efb9c5bec9b6cd02073d1cd61a4**
Documento generado en 15/08/2023 09:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220047900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, una vez transcurrido el término otorgado por el despacho, la vinculada LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES no allegó escrito de subsanación a la contestación de la demanda.

Adicionalmente, se observa que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES allegó sustitución de poder.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda por parte de la vinculada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES** respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación, mientras que se tendrá por no contestada frente a los apartes que no fueron adecuados.

Finalmente, se fijará fecha para realizar la audiencia del Art. 77 CPT y de la ss.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES** respecto de los aspectos no subsanados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES** respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar, como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1075227003 y portadora de la tarjeta profesional No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254 y T.P. No. 384062 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia del Art. 77 CPT y de la ss.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º127.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **4f3920b01130862f1faa3a0e95b9a7ec9d9afdb592820072302ac36d17e4ab53**
Documento generado en 15/08/2023 09:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230013300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada al oficio por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá el 29 de septiembre de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120200039400, siendo demandante **ISABEL GALINDO TRUJILLO** identificada con la C.C. N° 51.640.805; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Igualmente, **INFORME** si las condenas impuestas a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** dentro del proceso ordinario laboral N° 11001310503120200039400 que adelantó la señora **ISABEL GALINDO TRUJILLO** identificada con C.C. 51.640.805, han sido incluidas en algún Plan de Pagos y si fue incorporada dentro de los pasivos de la institución.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 127.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c005af04323b048ed07da44b67c45af35370f6ec136e547fadd3d414d394a9f**

Documento generado en 15/08/2023 09:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230015800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término concedido sin que la demandada contestara la reforma de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, por medio del estado N° 104 del 07 de julio de 2023 se notificó el auto del 06 de julio de 2023 por medio del cual se admitió la reforma de la demanda; y habiendo transcurrido el término de ley correspondiente, esta no presentó escrito alguno de contestación de la reforma de la demanda.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm)= del miércoles trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 127.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b92e4add9ad8d27276d1f39f9bf67732694192472a22138fc186962e3faf0f**

Documento generado en 15/08/2023 09:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230022900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades ejecutadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. allegaron memoriales de cumplimiento.

Por su parte, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES guardó silencio frente al requerimiento, pero allegó sustitución de poder. Así mismo, se encuentra pendiente librar oficio a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Adicionalmente, la parte ejecutante, por intermedio de apoderado, allegó memorial tendiente a finiquitar el trámite del presente proceso ejecutivo, solicitando la entrega de los títulos constituidos a favor de su mandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de las partes los memoriales allegados. Por su parte, se remitirán nuevamente oficios a las entidades que guardaron silencio, con el fin de que alleguen las respuestas solicitadas.

Con respecto a la solicitud de no continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, esta será puesta en conocimiento de las partes, y se resolverá una vez que se cuente con las respuestas a los oficios librados.

Finalmente, una vez consultada las bases de datos de depósitos judiciales, se observa que existen títulos constituidos a favor de la parte ejecutante, los cuales serán puestos en conocimiento, de la siguiente forma:

CEDULA DE CIUDADANIA
EDGAR

Número Identificación
Apellido

91239817
CACERES RODRIGUEZ

Número Registros 5

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
400100008884345	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2023	NO APLICA	\$ 1.300.000,00
400100008892316	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 1.300.000,00
400100008920418	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2023	NO APLICA	\$ 1.300.000,00
400100008949183	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 1.300.000,00
400100008954172	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 1.300.000,00

Total Valor \$ 6.500.000,00

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas por las entidades ejecutadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

- [57RespuestaColfondosCumplimiento.pdf](#)
- [58Anexo57.xls](#)
- [59CumplimientoSentenciaPorvenir.pdf](#)
- [64ContestacionOficioSkandia.pdf](#)
- [65CertificadoCumplimientoSentenciaSkandia.pdf](#)



SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la solicitud allegada por la parte ejecutada.

[67SolicitudNoDarTramiteDemandaEjecutiva.pdf](#)

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la existencia de los depósitos judiciales relacionados en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR al doctor **WILTER ANTONIO GÓMEZ CAMPOS** identificado con la C.C. 71.380.117 y la T.P. 130.783 del C.S. de la J para que aporte copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, así como certificación bancaria reciente, con el fin de realizar el pago de los depósitos constituidos, por medio de abono a cuenta.

QUINTO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 05 de agosto de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120210021100, siendo demandante **EDGAR CACERES RODRIGUEZ** identificado con la C.C. N° 91.239.817.

En caso afirmativo se deberán allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

SEXTO: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento al numeral segundo del auto proferido el 08 de junio de 2023 en el sentido de:

OFICIAR a la (...) (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** para que por conducto de sus representantes judiciales o quien haga sus veces, informen al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 05 de agosto de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120210021100, siendo demandante **EDGAR CACERES RODRIGUEZ** identificado con la C.C. N° 91.239.817

En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º127.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ddaa500428bd75c7241ebe2d26475d68507b2fe390fab0b4ed607f9f5d748a**

Documento generado en 15/08/2023 09:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230026500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó incidente de desacato.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte accionada no ha acreditado el cumplimiento de la orden impuesta en la sentencia proferida; el Juzgado considera que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en tal sentido requerir al doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en su calidad de presidente de la **NUEVA EPS** y superior jerárquico del doctor **MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE** identificado con la C.C No. 79.323.296 en su calidad de **GERENTE REGIONAL** de Bogotá; con el fin de que le informen los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado el 25 de julio del 2023, mediante la cual se tuteló el derecho fundamental a la salud del señor **FERNANDO BAHAMON CÉSPEDES**; en los siguientes términos:

SEGUNDO: ORDENAR a las entidades accionadas **NUEVA EPS** e **IPS BIENESTAR** para que en un término máximo de cinco (05) días; procedan si aun no lo han hecho de forma conjunta y conforme a sus competencias, a realizar todos los tramites administrativos con el fin de agendar el suministro del servicio medico contenido en la orden de servicios No. 7016901434, correspondiente en "(...) *infiltración intralesional con medicamento hasta de cinco (...)*".



En igual sentido, se requiere al **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en su calidad de presidente de la **NUEVA EPS** para que abra proceso disciplinario y requiera al doctor **MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE** identificado con la C.C No. 79.323.296 en su calidad de **GERENTE REGIONAL** de Bogotá, por el posible incumplimiento de la sentencia proferida.

Para lo anterior, se le concede el término de 48 horas.

Adicionalmente, se ordenará librar oficio con destino a la **IPS BIENESTAR** para que le indique al juzgado los servicios autorizados al señor **FERNANDO BAHAMON CÉSPEDES** identificado con la C.C No. 4.932.945; como consecuencia de la orden de servicios No. 7016901434, indicando si hace falta algún otro servicio por autorizar, en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2023.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en su calidad de presidente de la **NUEVA EPS** y superior jerárquico



del doctor **MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE** identificado con la C.C No. 79.323.296 en su calidad de **GERENTE REGIONAL** de Bogotá; con el fin de que le informen los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado el 25 de julio del 2023, mediante la cual se tuteló el derecho fundamental a la salud del señor **FERNANDO BAHAMON CÉSPEDES**; en los siguientes términos:

SEGUNDO: ORDENAR a las entidades accionadas **NUEVA EPS** e **IPS BIENESTAR** para que en un término máximo de cinco (05) días; procedan si aun no lo han hecho de forma conjunta y conforme a sus competencias, a realizar todos los tramites administrativos con el fin de agendar el suministro del servicio medico contenido en la orden de servicios No. 7016901434, correspondiente en "(...) *infiltración intralesional con medicamento hasta de cinco (...)*".



En igual sentido, se requiere al **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en su calidad de presidente de la **NUEVA EPS** para que abra proceso disciplinario y requiera al doctor **MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE** identificado con la C.C No. 79.323.296 en su calidad de **GERENTE REGIONAL** de Bogotá, por el posible incumplimiento de la sentencia proferida.

Para lo anterior, se le concede el término de 48 horas.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **IPS BIENESTAR** para que le indique al juzgado los servicios autorizados al señor **FERNANDO BAHAMON CÉSPEDES** identificado con la C.C No. 4.932.945; como consecuencia de la orden de servicios No. 7016901434, indicando si hace falta algún otro servicio por autorizar, en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2023.

Para efectos de la respuesta, se les concede el término de 48 horas.

Con el oficio se deberá anexar copia completa del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de agosto del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
No. 127

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a74d0a6e245f1f60cb0b2a467c1edd8f3f2a8d808a315e318a3dfafa75d40f**

Documento generado en 15/08/2023 09:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230028200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionada allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionada allegó el 14 de agosto del 2023, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionada fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

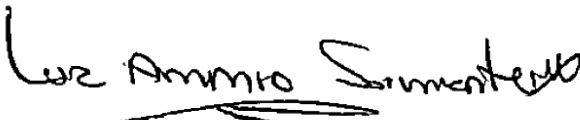
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionada en contra de la sentencia proferida el 03 de agosto del 2023.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto del 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 127


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869d2aac3b0d6e0fe81aaa95a420ff74b749497621886d45e18ffc44f10dde50**

Documento generado en 15/08/2023 09:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230029600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01 de agosto de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230029600, encontrándose pendiente la calificación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado que el escrito de demanda presentado cumple con los requerimientos del Art. 25 C.P.T y de la ss, se procederá a admitir la demanda. Así mismo, se destaca que en el memorial se solicitan medidas cautelares. Dicha solicitud será resuelta en la oportunidad procesal correspondiente.

Finalmente, conforme a la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante sobre desconocer el canal electrónico de notificación del demandado MANUEL OCTAVIO MARTINEZ GARCIA, se ordenará oficiar a la EPS Sanitas para que allegue el correo registrado por el demandado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EDUCARDO MEJIA CAMARGO** contra **(i) GLORIA MONROY CASTAÑEDA y (ii) MANUEL OCTAVIO MARTINEZ GARCIA.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar, como apoderado principal de la parte demandante al doctor **RENE MORENO ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.110 y portador de la tarjeta profesional No. 49.050 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar, como apoderada sustituta de la parte demandante a la doctora **KATHERIN LORENA MORENO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.478.227 y portadora de la tarjeta profesional No. 358.938 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a los demandados **(i) GLORIA MONROY CASTAÑEDA y (ii) MANUEL OCTAVIO MARTINEZ GARCIA** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado por la parte demandante carneselnovillon1@hotmail.com y gmonroycnp@gmail.com.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **EDUCARDO MEJIA CAMARGO**, identificado con la c.c 79.582.446 relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: OFICIAR a la **EPS SANITAS**, para que allegue la información que reposa en sus bases de datos del demandado **MANUEL OCTAVIO MARTINEZ GARCIA**, identificado con c.c 17'076.071, en especial, su canal de notificaciones electrónicas.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º127.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0100391fccdcf1a65ca86dba5f72f5198e96c49cce19e15c08ea310651376a4**

Documento generado en 15/08/2023 09:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230029800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02 de agosto de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230029800, encontrándose pendiente la calificación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por el apoderado de la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. Se debe indicar de forma unificada la parte pasiva de la demanda, teniendo en cuenta que en la pretensión subsidiaria segunda se hace alusión a Porvenir S.A, sin embargo, esta no figura en el acápite en el que se identifica a las partes.
2. Se debe allegar, en el mismo formato; en este caso, escaneado, la totalidad de los folios que componen la reclamación administrativa, y no únicamente la primera página. Lo anterior con el fin de verificar su contenido.
3. Los hechos cuarto y quinto contienen apreciaciones jurídicas que deben evitarse.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **GUILLERMO ANTONIO GONZALEZ PINEDA** contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor **GERMAN VASSILY COLMENARES VELOSA**, identificado con la CC N° 88.217.153 de Cúcuta, portador de la T.P. N° 156.334.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º127.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f341073373428df43207128763581bcdca5987695b02d86be7ca4dd3115ae**

Documento generado en 15/08/2023 09:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230030000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 03 de agosto de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230030000, encontrándose pendiente la calificación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. Se observa que la empresa de mensajería utilizada para remitir la reclamación administrativa no certificó el recibido por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, aún más, que esta envió el documento a un correo diferente del reportado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad. De esta forma, no se cumple con el requerimiento del Art. 6º del C.P.T y de la s.s.
2. El hecho décimo séptimo debe omitir las calificaciones jurídicas que presenta.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARISOL LANDAZABAL GALLARDO** contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora **IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA**, identificada con la CC N° 39.781.296 de Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No 68.101.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º127.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ee8cceab53cec637c17482e7d8ed736a34f56d03b8310537f58428e5b4116b**

Documento generado en 15/08/2023 09:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131053120230030200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 03 de agosto de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo el n.º 1100131053120230030200, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la señora **MONICA MARCELA GONZALEZ CAMPEROS**, instauró demanda en contra de **SANAS TRANSACCIONES S.A.S.**, con el fin de obtener las siguientes condenas:

1° Se sirva reconocer que entre la señora MONICA MARCELA GONZALEZ CAMPEROS y la sociedad SANAS TRANSACCIONES S.A.S existió una relación contractual de prestación de servicios hasta el 31 de enero de 2022.

2° Se sirva ordenar a la sociedad SANAS TRANSACCIONES pagar a favor de la señora MONICA MARCELA GONZALEZ CAMPEROS, la suma de CUATRO MILLONES DE SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$4.791.600) por concepto de honorarios o remuneración correspondiente a los meses de noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022.

3° Se sirva condenar a la sociedad SANAS TRANSACCIONES S.A.S a pagar a favor de la MONICA MARCELA GONZALEZ CAMPEROS, los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el momento en que logre verificar el pago total de los honorarios.

3° Se sirva condenar a la sociedad demandada SANAS TRANSACCIONES S.A.S al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Aunado a lo anterior, la demandante señala que la cuantía es inferior a 20 salarios mínimos mensuales vigentes, y al efectuar las operaciones aritméticas correspondientes, la sumatoria de las pretensiones no supera la suma de ocho millones de pesos.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal pertinente de estudiar la presente demanda, de no ser porque este estrado judicial considera que no tiene la competencia para adelantar el trámite del presente litigio por razón a la cuantía. Lo anterior, en razón a lo dispuesto en el Artículo 12 del C.P.T y de la S.S. en el que se establece:

*"(...) **ARTICULO 12o. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTIA.** Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (...).

En este orden de ideas, conforme a las pretensiones indicadas en el acápite correspondiente y la estimación de la cuantía indicada por la parte actora, se puede inferir que la competencia está en cabeza de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda por la falta de competencia de esta instancia y en su lugar se ordenará remitir el expediente a la Oficina Judicial – Reparto, a fin de que sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá, D.C.



Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se remita el presente proceso ante la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignado el conocimiento a los **JUECES LABORALES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ, D.C.**

TERCERO: POR SECRETARIA déjese constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º127.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addbb54ab195c06575c33091c3867f5496ed6df08dbb8e9edcc6e557fc54a975**
Documento generado en 15/08/2023 09:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230030300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 03 de agosto de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230030300, encontrándose pendiente la calificación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por el apoderado de la parte demandante presenta el siguiente error, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. No se allegaron las pruebas documentales relacionadas en el acápite de medios probatorios.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MANUELA OSORIO DUCHAMP** representada legalmente por **SILVIA DUCHAMP MONTOYA** en contra de **(i) SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y (ii) MARCELA CASAS CARO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ CANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.197.837 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 221.635 del C. S. de la J.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º127.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1511e2348c6397a47c8b49e3de9267cb3a6c7c2942f68d211e2237c85f2fe177**

Documento generado en 15/08/2023 09:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230031400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 11-08-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **JOSÉ ARTURO GUZMÁN ORTIZ**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada el señor **JOSÉ ARTURO GUZMÁN ORTIZ** identificado con la C.C No. 19.264.810 en contra del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud de bono pensional, trasladada por competencia por parte del Ministerio de hacienda y crédito publico.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 127.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a553db3b6c50ebb62a9446c38de151747c4c35cfcfec91239ca6700d925a92ca**

Documento generado en 15/08/2023 09:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230031500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 14-08-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **MATEO CORECHA**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada el señor **MATEO CORECHA** identificado con la C.C No. 5.816.892 en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, JUZGADO 16 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ- LA PICOTA**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de la solicitud de remitir documentos al Juzgado para la redención de la pena.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 127.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcc4da3445170699eccf8a7dfa4c8df6edb1bb63787b686ff5bba776c09bc3e**

Documento generado en 15/08/2023 09:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>